

## CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

**9604** RESOLUCION de 5 de abril de 1991, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones o ayudas en materia de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica.

En el presupuesto del Consejo de Seguridad Nuclear y bajo la rúbrica a «Familias e Instituciones sin fines de lucro», se recoge un crédito destinado a la aportación del Consejo de Seguridad Nuclear a Congresos, Seminarios, Asambleas, Jornadas de Estudios y otras actividades similares, en materias de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica.

A fin de hacer operativa la concesión de dichas subvenciones, por Acuerdo del Consejo, esta Presidencia ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Podrán solicitar subvención para la organización de Congresos, Seminarios, Asambleas, Jornadas de Estudios, Cursos, etcétera, en materias de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica, Entidades públicas o Instituciones sin fines de lucro.

Segundo.—Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

- Realizar la actividad para la que se concede la subvención.
- Acreditar ante este Consejo de Seguridad Nuclear la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de las subvenciones.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por este Consejo de Seguridad Nuclear y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- Comunicar a este Consejo de Seguridad Nuclear la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.
- Los beneficiarios de estas subvenciones facilitarán cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Tercero.—A las solicitudes de subvención se acompañará, además de la documentación que se indica a continuación, documento o documentos acreditativos del carácter de Entidad pública o Institución sin fines de lucro:

- Memoria y presupuesto de la actividad para la que se solicita la subvención.
- Documentación acreditativa de hallarse la Institución o Entidad pública solicitante al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social, según establece la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).
- Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, según dispone la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986, y Resolución de la Secretaría de Hacienda, de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 103).
- Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas con el número de identificación fiscal.

Cuarto.—El plazo para la presentación de solicitudes de estas subvenciones será hasta el día 1 de noviembre del presente año 1991.

Las solicitudes deberán ser remitidas a la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nuclear.

Quinto.—Estas subvenciones serán concedidas mediante Resolución del Consejo de Seguridad Nuclear y estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias y a la importancia de las materias a desarrollar.

Sexto.—El plazo de justificación será de tres meses una vez finalizada la actividad subvencionada.

Séptimo.—La justificación se realizará mediante una memoria explicativa del gasto realizado, a la que se unirán originales de facturas, recibos u otros documentos justificativos, hasta el importe concedido.

Octavo.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Noveno.—En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de estas subvenciones en lo que se refiere a su cuantía, justificación, finalidad, no inversión, etcétera, se estará a lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la nueva redacción dada por el artículo 16.1res. de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Décimo.—Las bases reguladoras de las ayudas o subvenciones a personas físicas serán objeto de convocatoria específica publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien podrán

tramitarse las peticiones presentadas con anterioridad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de abril de 1991.—El Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear, Donato Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Seguridad Social.

## UNIVERSIDADES

**9605** RESOLUCION de 7 de marzo de 1991, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1.685/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección 7.ª).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección 7.ª) se ha interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Elisa Hurtado Pérez, en nombre y representación de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT), recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid de 2 de marzo de 1990, desestimatorio de los recursos de reposición interpuestos por doña Encarnación Asensio Pérez y don Javier Vicen Sanagustín, en la representación antes señalada, contra el apartado II de la norma VII para el nombramiento de Profesores titulares interinos y la contratación de Ayudantes y Profesores Asociados, aprobada por la Junta de Gobierno de esta Universidad en su reunión celebrada los días 13 y 14 de mayo de 1987. En su consecuencia este Rectorado ha resuelto emplazar a aquellas personas en cuyo favor se hubieran derivado o derivaren derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma para que puedan comparecer ante la referida Sala, y en el procedimiento señalado, en los plazos citados por la Ley de la Jurisdicción.

Madrid, 7 de marzo de 1991.—El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.

## BANCO DE ESPAÑA

**9606**

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 18 de abril de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	104,128	104,440
1 ECU .....	127,400	127,782
1 marco alemán .....	61,778	61,964
1 franco francés .....	18,281	18,335
1 libra esterlina .....	184,514	185,068
100 liras italianas .....	8,340	8,366
100 francos belgas y luxemburgueses .....	300,383	301,285
1 florin holandés .....	54,833	54,997
1 corona danesa .....	16,143	16,191
1 libra irlandesa .....	165,188	165,684
100 escudos portugueses .....	71,174	71,388
100 dracmas griegas .....	56,959	57,131
1 dólar canadiense .....	90,404	90,676
1 franco suizo .....	72,487	72,705
100 yens japoneses .....	76,117	76,345
1 corona sueca .....	17,171	17,223
1 corona noruega .....	15,889	15,937
1 marco finlandés .....	26,328	26,408
100 chelines austriacos .....	877,750	880,388
1 dólar australiano .....	80,907	81,151

**9607**

CORRECCION de erratas de los cambios oficiales del día 16 de abril de 1991.

Padecido error en la inserción de los mencionados cambios, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, de fecha 17 de abril de 1991, página 11903, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En los cambios correspondientes a 1 franco francés, columna «Vendedor», donde dice: «18,283», debe decir: «18,293».